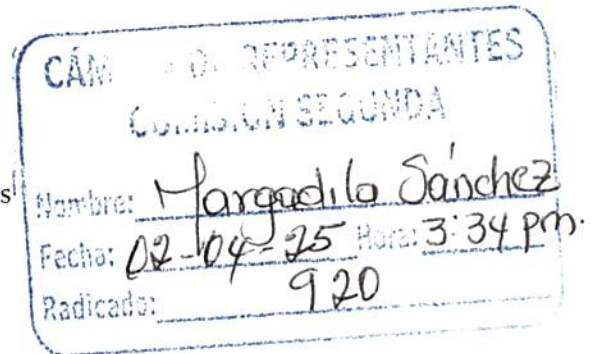


Bogotá D.C., abril de 2025

Honorable Presidente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes
Ciudad

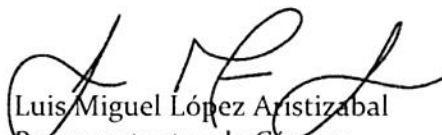


Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley No. 485 de 2025 Cámara, 113 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de ley No. 485 de 2025 Cámara, 113 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Colombia Humana

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 485 de 2025
Cámara, 113 de 2024 Senado**

Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 113 de 2024 es de autoría de los senadores Iván Cepeda Castro y Germán Blanco Álvarez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República, el 13 de agosto de 2024, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1332 de 2024.

El 16 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponentes a los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro y José Luis Pérez Oyuela quienes rindieron ponencia positiva presentada el 3 de octubre de 2024 a la Comisión Segunda del Senado de la República y publicada el 4 de octubre de 2024 en la Gaceta del Congreso No. 1661 de 2024.

El 12 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República por unanimidad con las modificaciones propuestas al texto, publicada en la Gaceta del Congreso No. 2205 de 2024.

El 16 de diciembre de 2024 los ponentes rinden informe de ponencia positiva para segundo debate (Gaceta 11 de 2025). La cual fue aprobada ante la plenaria del Senado de la República,

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.468/2025(IIS) de fecha 14 de febrero de 2025, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designa en calidad de ponentes a H.R. Luis Miguel López Aristizabal, Ponente Coordinador y H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, Ponente para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, por lo que procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal prorrogado mediante oficio 3.2.02.523/2025 (IIS) de fecha 06 de marzo de 2025.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con cuatro (04) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

- El artículo 1 establece el objeto de esta iniciativa legislativa.
- El artículo 2 modifica y adiciona el artículo 2 de la ley 1988 de 2019, en el sentido de: i. Autorizar al Gobierno nacional para que ascienda de manera póstuma a los estudiantes fallecidos al grado de Teniente, reconociendo de manera excepcional su servicio; ii. Garantizar a los beneficiarios de los cadetes fallecidos el reconocimiento íntegro de los derechos prestacionales y pensionales, sin que sea necesario demostrar dependencia económica respecto del causante.
- El artículo 3 modifica y adiciona el artículo 3 de la ley 1988 de 2019 y establece que: i. El personal uniformado que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada se regirá por las normas prestacionales y pensionales correspondientes a la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento; ii. Los beneficiarios podrán optar por el régimen más favorable; iii. Los estudiantes fallecidos recibirán el ascenso póstumo al grado de Teniente; iv. Los honores y beneficios prestacionales y pensionales se aplicarán a los beneficiarios de acuerdo con la legislación colombiana; y, v. Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes se reconocerán hasta en un 50% de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.
- El artículo 4 establece la vigencia y derogatorias de la ley.

III. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El ascenso póstumo y el reconocimiento de los derechos prestacionales no solo dignifican la memoria de las víctimas, sino que también protegen los derechos fundamentales de sus familias, especialmente el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional ha reiterado en varias sentencias, como la C-258 de 2013 y la T-892 de 2007, que las prestaciones sociales son esenciales para salvaguardar los derechos de las familias de servidores públicos fallecidos en actos de servicio. Este proyecto de ley se fundamenta en dichos preceptos constitucionales, buscando tanto la protección económica de los familiares como la reparación simbólica que estos actos representan.

a) Homenaje póstumo y reconocimiento prestacional

El proyecto busca rendir homenaje a los 22 cadetes víctimas, no solo de forma simbólica, sino también mediante el reconocimiento de sus derechos prestacionales y pensionales a favor de sus familiares o quienes acrediten mejor derecho. Este reconocimiento garantiza que las familias no queden en situación de vulnerabilidad económica,

preservando su calidad de vida en consonancia con el artículo 48 de la Constitución y diversos fallos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. La pensión de sobrevivientes es una garantía vital para los beneficiarios del fallecido, asegurando su estabilidad económica y protegiendo su dignidad, como se ha reiterado en sentencias clave como la SU-149 de 2021 y la C-630 de 2017.

b) Homenaje simbólico y medida de satisfacción

El homenaje póstumo, además de ser un acto de reconocimiento público de los hechos trágicos, es un componente fundamental de reparación simbólica. Este reconocimiento resalta la labor de los cadetes víctimas, al tiempo que busca evitar la repetición de hechos similares. Este tipo de acciones están alineadas con los principios de justicia y reparación que forman parte del derecho internacional humanitario y el marco constitucional colombiano, como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Corte Constitucional. El proyecto busca contribuir a la memoria histórica, resaltando la importancia del servicio y sacrificio de los cadetes en beneficio de la sociedad.

c) Importancia de los grados e insignias en la Policía Nacional

Los 22 cadetes Luis Alfonso Mosquera Murillo, Oscar Javier Saavedra Camacho, Jonathan Efraín Suescún García, Juan Felipe Majarré Contreras, Juan Diego Ayala Ansola, Juan David Rodas Agudelo, Diego Alejandro Pérez Alarcón, Jonatan Ainer León Torres, Allan Paul Bayona Barreto, Diego Alejandro Molina Peláez, Carlos Daniel Campaña Huertas, Diego Fernando Martínez Gálvez, Juan Esteban Marulanda Orozco, César Alberto Ojeda Gómez, Cristian Fabián González Portillo, Fernando Alonso Iriarte Agresor, Érika Sofía Chico Vallejo, Cristian Camilo Maquillón Martínez, Steven Ronaldo Prada Reaño, Iván René Muñoz Parra, Andrés Felipe Carvajal Moreno y Andrés David Fuentes Yepes



víctimas mortales del atentado, no tuvieron la oportunidad de continuar su carrera ni de ascender junto con sus compañeros, truncando así sus aspiraciones y legado en la Policía Nacional. Otorgarle el ascenso póstumo al grado de Teniente es un acto de justicia que busca reivindicar su memoria y asegurar que su contribución al servicio de la comunidad sea reconocida al mismo nivel que la de sus compañeros. Este ascenso también garantiza un tratamiento justo y equitativo, elevando su legado y dignificando su sacrificio.

Este proyecto de ley no solo cumple con los principios constitucionales de protección de la vida y dignidad humana, sino que también responde a los mandatos de justicia y equidad al reconocer a los cadetes víctimas y proteger a sus familias.

Los grados e insignias de los oficiales de la Policía Nacional de Colombia están asignados de la siguiente manera:

[ocultar]	Grados e insignias de los Oficiales de la Policía Nacional de Colombia											
Código OTAN	OF-10	OF-9	OF-8	OF-7	OF-6	OF-5	OF-4	OF-3	OF-2	OF-1	OF(D)	
Insignia	Oficiales Generales			Oficiales Superiores			Oficiales Subalternos			Alumnos		
	Sin equivalencia											
Grado	-	General de Policía	Mayor General	Brigadier General	Coronel	Teniente Coronel	Mayor	Capitán	Teniente	Subteniente	Alférez	Cadete
Abrev.	-	GDP	MG	BG	CR	TC	MY	CT	TE	ST	AF	CD

☐ No hace parte de la jerarquía militar debido a que son estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander

Por tanto, se busca que estos 22 cadetes reciban, de manera póstuma, el grado de Teniente como un acto de reconocimiento, permitiendo reivindicar su memoria y servicio al país.

d) Ascenso al grado de teniente

Han pasado más de cinco años desde los hechos del atentado, y en aras de reconocer y exaltar la memoria de los jóvenes víctimas, fallecidos en servicio, el proyecto propone otorgar el ascenso póstumo al grado de Teniente. Este reconocimiento contribuye tanto a la dignificación de su memoria como a la superación del conflicto y la construcción de la paz, al honrar a quienes sacrificaron su vida en servicio del país.

El artículo 2 de la Constitución establece que las autoridades están al servicio de la comunidad para garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos la vida, honra y bienes de los ciudadanos. En este sentido, el ascenso póstumo es un reconocimiento simbólico a quienes sacrificaron su vida en cumplimiento del deber,

dignificando su memoria como parte de la responsabilidad del Estado de proteger y honrar a quienes sirven al país.

Además, el artículo 93 consagra la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en cuya aplicación se sustenta el reconocimiento a las víctimas de la violencia y los conflictos, en este caso, al otorgar un homenaje póstumo mediante el ascenso.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, la iniciativa deberá estar acompañada por un estudio del impacto fiscal. Tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2022, los proyectos que implican gastos deben ser evaluados conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este caso, la propuesta de aumentar el porcentaje de la asignación prestacional a un 50% implica un aumento del gasto actual, el cual será financiado con recursos ya asignados en el presupuesto de la Policía Nacional.

Actualmente, la Coordinación de Pensionados de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional reconoce a cada familia de los cadetes que son objeto de la Ley 1998 de 2019 un valor de \$1,033,836.03 pesos colombianos mensuales, lo que equivale al 25% del valor de la asignación para cada beneficiario, tal como lo establece el artículo 27.1 del Decreto 4433 de 2004, que regula las partidas computables para la asignación de retiro en el grado conferido póstumamente, en los casos en que el causante haya servido 15 años o menos. La presente iniciativa busca, en primer lugar, el reconocimiento pleno del valor de la asignación, es decir, el 50% para cada beneficiario, en lugar del 25% actual, y en segundo lugar, el ascenso excepcional a un grado superior, lo que genera un incremento en los beneficios prestacionales y pensionales. Este ajuste no solo es necesario para garantizar una reparación adecuada a las familias de los cadetes víctimas del atentado, sino que está respaldado por las normas vigentes. El decreto 4433 de 2004, en su artículo 11, establece claramente el orden de los beneficiarios de las pensiones por muerte en servicio activo, priorizando al cónyuge o compañero(a) permanente y a los hijos, o en su defecto, a los padres que dependían económicamente del causante. Esto asegura que las familias de los cadetes reciban el reconocimiento económico adecuado, conforme a la ley.

A continuación, se presenta una proyección aproximada de los costos de la iniciativa:

Concepto	Neto Pagado (25%)	Asignación (50%)	Reajuste por Ascenso
Valor mensual	\$1,033,836.03	\$2,067,672.06	\$2,791,357.28

Teniendo en cuenta la mesada 14 para los beneficiarios, el valor anual estimado del costo de la iniciativa asciende a \$541,316,545.31 pesos colombianos, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Aumento Mensual	22 Familias	Costo Anual
Valor total	\$1,757,521.25	\$38,665,467.52	\$541,316,545.31

La entidad responsable de cubrir este gasto será la Policía Nacional¹, en virtud de los recursos ya asignados en su presupuesto anual. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, que regula el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los gastos derivados de una ley que implique aumentos en asignaciones prestacionales o pensionales deben estar alineados con las proyecciones fiscales de la entidad. Según el análisis presupuestal de la Policía Nacional, a corte del 7 de agosto de 2024, no se han ejecutado recursos asignados a otros gastos de personal, lo cual permite destinar dichos fondos a cubrir el impacto de la presente ley.

En consecuencia, se propone que la financiación de esta iniciativa provenga de los recursos ya asignados a la Policía Nacional y que no han sido ejecutados. Este gasto no debe suponer un incremento en el presupuesto de la Policía Nacional, sino una redistribución de recursos previamente asignados para cumplir con los compromisos prestacionales y pensionales derivados del ascenso póstumo.

No obstante, la ley 819 de 2003 también exige un concepto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser presentado durante la discusión del proyecto para que los congresistas tengan información completa sobre el impacto fiscal y las fuentes de financiación.

Finalmente, se recalca que este gasto debe ser coherente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe ser manejado dentro del presupuesto existente de la Policía Nacional, sin generar cargas adicionales al presupuesto nacional o requerir recursos adicionales, sin embargo, se solicitará al Ministerio de Hacienda para que se sirva remitir el Concepto de impacto fiscal correspondiente.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y

¹Departamento Nacional de Planeación. (2024). Ejecución del presupuesto por sector y entidad: Policía Nacional – Gestión General. Recuperado de: <https://www.pte.gov.co/EjecucionPresupuestoSectorEntidadRubro?CodigoSector=14&NombreSector=DEFENSA+Y+POLICIA&CodigoEntidad=16-01-01&NombreEntidad=POLIC%25u00cdA+NACIONAL+--+GESTI%25u00d3N+GENERAL&Anio=2024>.

directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de ley No. 485 de 2025 Cámara, 113 de 2024 Senado, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones”* de acuerdo con el texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Colombia Humana

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 485 DE 2025 CÁMARA, 113 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1998 DE 2019, Y SE RINDEN HONORES A LOS ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019, EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL PARA SU ASCENSO PÓSTUMO, CON RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL Y PENSIONAL A LOS BENEFICIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 1998 de 2019, por medio de la cual se hace un reconocimiento de ascenso póstumo a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional para que ascienda a los estudiantes fallecidos de forma excepcional al grado de Teniente y, a su vez, conceda reconocimiento prestacional y pensional de manera íntegra a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho.

Artículo 2º. Modifíquese y adiciónese el artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así

ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno Nacional ascender de manera póstuma al grado de Teniente al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o a quien acredite mejor derecho, contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible, para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante

Artículo 3º. Modifíquese y adiciónese el artículo 3 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así

ARTÍCULO 3º. El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales se regirá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.

Parágrafo 1. Al personal relacionado en el presente artículo se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Teniente en forma excepcional.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofía Chico Vallejo.

La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores una vez se sancione y se publique la presente ley.

Parágrafo 3. La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo se notificará a la Policía Nacional, a los familiares de la cadete y se enviará copia a la Embajada de la República del Ecuador en Bogotá

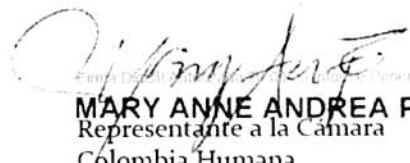
Parágrafo 4. Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley se aplicarán a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho, de acuerdo con la legislación colombiana y lo establecido en el parágrafo anterior.

Parágrafo 5. Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley se reconocerán hasta en un 50 % de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.

Artículo 4°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante a la Cámara
Colombia Humana